



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-5-3466  
**Exp. No.: 5443**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con número CD-LXV-III-2P-404, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria



# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas **sustentables** en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

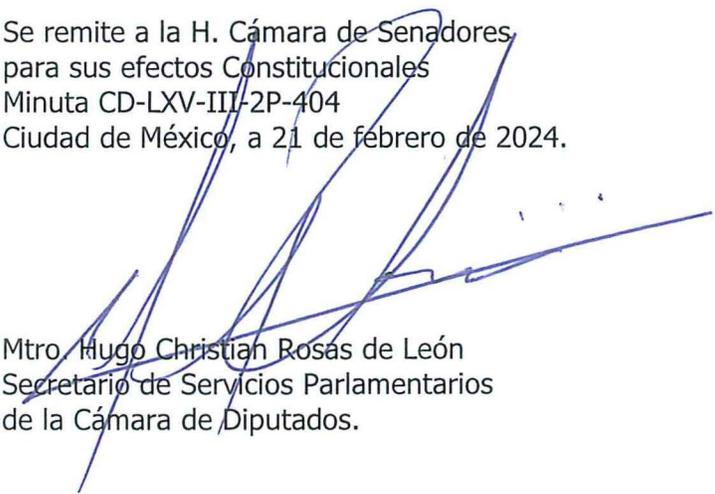
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

  
Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-404  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.